MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Asunción, 26 de julio de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Gabinete del Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la Modificación Unilateral al Contrato S.G Ministro N° 354/2012 suscrito por este Ministerio y la empresa EDIVI S.A. para la **"Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 4: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo Valle Pe - Tebicuarymi".**

El llamado a Licitación de este Ministerio N° 03/2012 **Licitación Publica Nacional de Firmas Constructoras Especializadas en obras viales para la pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 4: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo Valle Pe - Tebicuarymi,** adjudicado a la empresa EDIVI S.A. por Resolución N° 2301 de fecha 20 de noviembre de 2012.

El Contrato S.G. Ministro N° 354/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, por un monto de Gs. 27.407.289.199, IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, que en el artículo 53 de sus Condiciones Generales establece que la ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.

La Ley N° 167/1993 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la revisión del Proyecto Original de la Obra, realizado por Técnicos del MOPC y amparados en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03; resulta necesario plantear una alternativa de solución para la modificación del paquete estructural de la obra, buscando la optimización del mismo, orientado hacia el empleo de procesos constructivos mas industriales que incrementen las posibilidades del cumplimiento de los plazos de la obra inicialmente previstos, la incorporación de materiales y procesos constructivos cuyo empleo permitan la utilización de nuevas tecnologías y materiales a emplearse permitiendo el mejoramiento del paquete estructural inicialmente contratado.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO Nº 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Que la variación en el monto del contrato resultante de la optimización propuesta es inferior al tope de 20% de incremento posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

Ítem 14 Alcantarilla celular doble de H°A° de 1,00 m x 1,00 m
De 26,00 m contractual se prevé la ejecución de 13,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
Ítem 18 Alcantarilla celular triple de H°A° de 1,00 m x 1,00 m
De 13,00 m contractual se prevé la ejecución de 12,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
Ítem 21 Construcción de alambrado nuevo
De 29.850,91 m contractual se prevé la ejecución de 28.095,70 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
Ítem 23 Cuneta revestida de hormigón
De 3.100,00 m contractual se prevé la ejecución de 2.600,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
Ítem 26 Empastado de talud
De 92.000,00 m2 contractual se prevé la ejecución de 75.000,00 m2. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
Ítem 30 Instalaciones y servicios especializados
De 30,00 meses contractuales se prevé la ejecución de 20,00 meses. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

NUEVOS ITEMS INCORPORADOS:

Ítem 33 Riego de liga
La inclusión de 39.835,96 litros. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
Ítem 1.41 Regularización de concreto asfáltico en caliente
La inclusión de 4.979,49 tn. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Que el Contrato S.G Ministro N° 354/2012 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 1177/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyo que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, a través de una addenda, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". RESUELVE:...**ARTICULO 1°.-** ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas".

La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.

Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;

La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;

Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la DNCP a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrara en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN UOC N° 22/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTICULO 1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "**a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...**". se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

ASPECTO TECNICO - FINANCIERO

Todo el proceso de Análisis Técnico realizado para la verificación del Paquete Estructural a ser adoptado ha arrojado la incorporación de un procedimiento constructivo alternativo que brinda mayor calidad, durabilidad y resistencia a la capa de rodadura; además de brindar mayor confort a los usuarios, rapidez para llegar a los destinos requeridos y una mayor vida útil al sistema de suspensión de los vehículos; volcando todos estos beneficios mencionados al usuario. El paquete estructural propuesto, mejorara la comunicación entre las localidades beneficiadas directamente por este proyecto. En los contratos implementados el cambio de Paquete Estructural los Diseños Finales de Ingeniería utilizados originalmente para proceder a los llamados a Licitación para la construcción de los mismos fueron realizados con mucha antelación. Esta situación genero que las condiciones iníciales utilizadas para el diseño como ser estudios de carga, trafico medio, instalación de centros educativos o fabricas hayan cambiado los parámetros utilizados en ese momento para el diseño de los mismos. Así mismo, es importante destacar la aparición de nuevas tecnologías a ser aplicadas en la construcción de pavimentos que permiten una mejora sustancial de los mismos. Estos

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

factores citados ameritan la consideración de estos cambios a la hora de la construcción de los caminos permitiendo la adecuación de los mismos a las nuevas solicitudes de carga y de tráfico a los que estarán sometidos estos tramos. **Por otra parte, el aumento del monto del contrato es producto fundamentalmente del mejoramiento del pavimento tipo empedrado con la ejecución de una regularización asfáltica de la calzada en una extensión de 14,227 Km con un ancho de 7,00 m a razón de 50 kg/m2 de concreto asfaltico.** Contempla asimismo el ajuste de cantidades de algunos ítems de trabajo establecidas originalmente en el contrato para adecuarlos a las cantidades reales ejecutadas en obra.

La incorporación de obras no previstas en el contrato, necesarias para dotar a la obra de una mejor prestación para la cual fue diseñada genera la inclusión de ítems nuevos a fin de asegurar la calidad, funcionalidad y correcta terminación de la obra.

En la República del Paraguay la infraestructura de transporte aun se encuentra en etapa de desarrollo, en particular la accesibilidad y movilidad en las zonas rurales tiene una alta dependencia de la infraestructura vial, lo que genera una alta presión social con relación a su conservación, especialmente en caminos no pavimentados, que representan actualmente la mayor extensión dentro del total de la red. Así mismo la producción de industrias derivadas de la industrialización de la Caña de Azúcar, principal rubro a la que se dedica la población en el área de influencia del Proyecto (Azucarera Paraguaya, AZPA ubicada en Tebicuarimy) genera una importante urgencia social y política de brindar soluciones definitivas y duraderas en la Red Vial Nacional siguiendo Un Plan Nacional de Transporte proyectado al futuro.

Es importante también destacar que actualmente se encuentran en plena ejecución otros contratos encarados por el MOPC en el Área de Influencia de esta Obra como ser:

Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Iturbe – Valle Pe – Tebicuarimy.

Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Iturbe – Maciel.

Pavimentación Asfáltica del Tramo San Salvador – Borja - Iturbe.

Todas estas obras generan una red de interconexión con las rutas Nacionales ya que unen con la Ruta Paraguarí – Villarrica a la altura de Tebycuarymi y con la Ruta 8 Caazapá – Yuty a la altura de la Localidad de Maciel.

El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (Pavimento Tipo Empedrado) se vio largamente superado a consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución del contrato y que no se compadecen con lo previsto en las Clausulas Contractuales que considera la pérdida de 8 días al mes por este motivo, generando que esta situación se

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

enmarque dentro de las causales de Causas de Fuerza Mayor, situación ajena a las partes originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo. Teniendo en cuenta que la construcción del Pavimento Tipo Empedrado es una ejecución Artesanal, esta situación adversa conlleva a una dilación imprevisible de los plazos de ejecución llegando en algunos casos a duplicar la duración del tiempo previsto inicialmente para la culminación de los trabajos. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deben ser extendidos paralelamente al de construcción ocasionando gastos adicionales a este Ministerio debido a la ampliación de la vigencia de los mismos. Esta misma dilación también ocasiona gastos adicionales a las **Empresas Constructoras,** que deben mantener sus personales, equipos e instalaciones por mucho más tiempo de lo que inicialmente consideraron en la elaboración de la presentación de sus ofertas económicas al MOPC y sumado a eso absorber el costo de la reparación constante de los trabajos dañados por las lluvias y el mantenimiento de los caminos auxiliares. **Pero lo más importante en este caso es el interés de la comunidad que se ve afectada en no poder utilizar en el tiempo previsto inicialmente los beneficios de un camino de todo tiempo** y sufrir las penurias y contratiempos de una ruta en construcción cuya culminación se extiende mucho más de lo previsto inicialmente. Por lo expuesto se puede apreciar que la decisión de utilizar un procedimiento alternativo de construcción más industrial, acelerando considerablemente el plazo culminación de las obras es beneficiosa para todas las partes.

Es importante también destacar que en algunos casos atendiendo a la extensión considerable de los tramos a ser construidos (este proyecto tiene 14,277 km de extensión) implica la utilización de mucha mano de obra para la ejecución del empedrado y considerando que los contratos para la ejecución de los mismos están diseminados por casi toda la Región Oriental; genera una escasez de mano de obra ocasionando un atraso en el avance de los trabajos debido a esta situación. Lo mencionado anteriormente es allanado mediante la aplicación de tecnologías constructivas más industriales.

La modificación del Contrato no implicara adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente pactadas, ampliar el objeto del contrato o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En síntesis no se cambia ni la longitud del contrato, ni las dimensiones de la sección típica de la obra, ni las obras de drenaje.

La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

INSPECCIÓN SOCIAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO Nº 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

El mejoramiento del paquete estructural propuesto inicialmente facilitará a la población acceder rápidamente a las zona urbana de Tebycuarymi, y a través de esta conectarse físicamente a la Ruta Paraguarí – Tebicuary mi - Villarrica.

Cabe destacar también el acceso a la Industria Azucarera AZPA que está implantada en las cercanías del tramo en construcción, además de las poblaciones por las cuales atraviesa el proyecto beneficiadas directamente por la construcción de esta vía de todo tiempo.

Es importante mencionar que tratándose de una zona cuya principal ocupación de la población es el cultivo de caña de azúcar, contar con un camino de todo tiempo se traduce en la posibilidad de acercar el producto de las cosechas a los centros de acopio en todo momento con cualquier condición climática con un menor tiempo de desplazamiento, generando esta situación un abaratamiento del costos de los fletes.

El tramo sobre el cual interviene la hora de la referencia se encuentra en el departamento de Guaira con una extensión de 14,277 kilómetros, es importante destacar que debido a lo anteriormente mencionado, el tráfico de vehículos pesados que trasladan la materia prima sobre el tramo en construcción es realmente elevado, generando esta situación que se realice un rediseño del paquete estructural, atendiendo a la nueva solicitud de carga a la que estará sometida el pavimento. Este mejoramiento en el diseño del paquete estructural se traduce en una gran oportunidad para lograr mayores y mejores desarrollos económicos, facilitando el acceso a los centros urbanos y acopio de materia prima, acortando los tiempos de desplazamiento y abaratando los costos operativos de transporte.

El interés público se encuentra comprometido a raíz de la excesiva demora en la culminación de las obras contratadas, generando esta situación sobrecostos no previstos inicialmente por las partes y ocasionando numerosas dificultades al usuario final en la utilización de estos caminos durante la construcción de los mismos.

El Capítulo Tercero - Derechos y Obligaciones de la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas, en su Art. 55º DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, dispone: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: Inc. "b" **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.**

En el caso que nos ocupa, se estaría utilizando el Art. 55º que otorga a la Administración Pública la prerrogativa durante la ejecución de un contrato de la mutabilidad o ius variandi que consiste básicamente en modificar UNILATERALMENTE el contrato por razones de interés público. En los contratos públicos, no está en juego el interés particular de la autoridad, sino debe primar por sobre todo el interés

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

nacional público, que constituye el interés General (Art. 128 de la Constitución Nacional).-

El interés público es el conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización.

El interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos. En consecuencia, el Estado puede declarar o no de interés público cualquier actividad de la sociedad. Si no lo define, y aplica en cambio solo determinados condicionamientos, esa será la medida de su intervención. Este es el significado esencial de interés público.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Como se explico anteriormente, el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que actualmente ocasiona atrasos considerables en el plazo de ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados a consecuencia de la intensidad, la duración y la frecuencia de las lluvias producidas; sobrepasando largamente los parámetros de diseño utilizados inicialmente para el dimensionamiento principalmente de las obras de drenaje; generando esta situación que al no ser suficientes para lo cual va a ser solicitado, afecte a toda la estructura del pavimento.

Por esa razón en esta y en todas las obras encaradas por el MOPC se tiene un registro de lluvias en la zona de obra registrado por pluviómetros instalados en los campamentos de la Fiscalización y la Contratista en la cual se colectan los datos de precipitaciones registradas y que son remitidas mes a mes al MOPC en los Informes mensuales elaborados por la Supervisión y Fiscalización de la Obra. En la misma se reflejan la incidencia de las precipitaciones y sus consecuencias por exceso de humedad en el desarrollo de los trabajos, aplicándose con dicha información lo establecido en la Clausula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato (prorrogas de plazo por inclemencias climáticas).

No obstante, es importante destacar y aclarar que la Estación Pluviométrica que posee la Dirección de Meteorología e Hidrología en el área de influencia del Proyecto se encuentra en Villarrica, distante a unos 80 Km del Tramo en construcción, razón por la cual ya no es representativa para la obra el registro de lluvias que provee

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

dicha estación. Por esa razón en esta y en todas las obras encaradas por el MOPC se tiene un registro de lluvias en la zona de obra registrado por pluviómetros instalados en los campamentos de la Fiscalización y la Contratista en la cual se colectan los datos de precipitaciones registradas y que son remitidas mes a mes al MOPC en los Informes mensuales elaborados por la Supervisión y Fiscalización de la Obra.

En la misma se reflejan la incidencia de las precipitaciones y sus consecuencias por exceso de humedad en el desarrollo de los trabajos, aplicándose con dicha información lo establecido en la Clausula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato (prorrogas de plazo por inclemencias climáticas).

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Articulo 62 de la Ley 2051/03 se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra. En este caso lo planteado por el MOPC supone una modificación del paquete estructural y las Especificaciones Técnicas de la Obra, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.

Otro procedimiento ordinario por el cual el MOPC no ha utilizado es el llamado a otro proceso licitatorio; pero esta modalidad generaría una dilación adicional a que justamente se quiere evitar atendiendo a los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de contrato dejando el mantenimiento del tramo en este caso otra vez bajo responsabilidad del MOPC con el costo que ello implica.

Las modificaciones introducidas al Contrato se realizan amparadas en lo dispuesto en **el Artículo 55 de la Ley 2051/03.**

Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "**a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...**", velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Como justificativo de la no violación de los principios del Art. 4 de la Ley 2051/2003, podemos decir cuánto sigue:
La ley de contrataciones públicas otorga a la Administración Pública la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por razones de interés público. De igual forma, obliga dar cumplimiento a los principios Generales estatuidos en el Art. 4 del mismo cuerpo legal.
Sin embargo, a nuestro criterio, al otorgar la potestad del ius variandi o mutabilidad del Contrato a favor del Estado, (Art. 55º de la Ley de Contrataciones) resultaría un contrasentido, la violación de los principios consagrados en el Art. 4º del mismo cuerpo legal. Entendemos que la aplicación del Art. 4º se da para aquellos Contratos de Obra Pública a ser iniciados por el Estado y no para contratos en proceso de ejecución.
La Administración, debe intentar por todos los medios que el contrato sea ejecutado en tiempo y forma, siendo este un imperativo impuesto por el interés público comprometido en cada contrato administrativo.
Finalmente, realizar un nuevo proceso licitatorio para la ejecución de estos trabajos generaría una dilación adicional por los plazos legales que deben ser observados en una rescisión de contrato de mutuo acuerdo que justamente se quiere evitar con la aplicación del Art. 55. Además se debe tener en cuenta que el mantenimiento habitual del tramo en todo este tiempo deberá ser realizado por el MOPC con los costos que ello implique.

Que a través de la Nota D.V N° 465/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 firmando su conformidad para ello la contratista en fecha 21 de junio de 2016.

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 354/2012, suscrito con la empresa EDIVI S.A. con relación al Proyecto Ejecutivo de la Obra "Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 4: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo Valle Pe -

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1247

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 354/2012, SUSCRITO CON LA EMPRESA EDIVI S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 4: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO VALLE PE - TEBICUARYMI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Tebicuarymi", a fin de optimizar el paquete estructural de la Obra en función al interés público.

Las modificaciones introducidas a través de la Addenda incrementan en Gs. 2.767.736.844, IVA incluido, el monto del Convenio Modificatorio N° 2 de Gs. 29.918.027.857, IVA incluido. La suma de los incrementos introducidos en los Convenios Modificatorios N° 1 y 2, mas la presente Addenda es de Gs. 5.278.475.502, IVA incluido, que respecto al Contrato Original de Gs. 27.407.289.199, IVA incluido, representa un aumento del 19,26%, por lo que el total de contrato con las variaciones incluidas, asciende a la suma de Gs. 32.685.764.701, IVA incluido, quedando como nueva fecha de finalización el 15 de setiembre de 2016.

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G.Ministro N° 354/2012 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro